

N° 3247

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 182 Jueves 26-09-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41947-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

DECRETO N° 41948-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA –SALARIO Y UTILIDADES - Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETO N° 41952-MOPT

MODIFICAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL TRANSITORIO ÚNICO INCORPORADO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO 32261-MOPT, REGLAMENTO SOBRE DISPOSICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD TAXI, POR MEDIO DEL DECRETO EJECUTIVO 41549-MOPT

ACUERDOS

- MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA

HACIENDA

RES-DGA-247-2019.

PAUTAS SOBRE DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ADUANEROS CUSTODIADOS POR LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- EDUCACION PUBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas bajo los expedientes 14-14251-0007-CO, 14-015575-0007-CO, 14-017005-0007-CO y 14-017823-0007-CO, promovidas por Álvaro Valerio Sánchez, Alejandro Abellán Cisneros, Jorge Bagnarello Orozco y Óscar Pizarro Martínez contra el Artículo 2 de la Ley N° 7858, la Directriz N° MTSS-012-2014 y la Resolución N° MTSS-010-2014, se ha dictado el Voto N° 2018-19030 de las diecisiete horas y quince minutos de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

Por tanto, «Por mayoría, se declaran sin lugar las acciones acumuladas, siempre y cuando se interprete la reforma al artículo 3 de la Ley número 7605 de 2 de mayo de 1996 efectuada por el artículo 2 de la Ley número 7858, la directriz número MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014 de 4 de agosto del 2014, en el sentido de que no resultan contrarias al principio de irretroactividad, si sus efectos son aplicables únicamente a aquellas personas que hubieran obtenido el derecho a la pensión o jubilación con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 7858. Se dimensionan los efectos jurídicos de esta sentencia en el sentido de que esta interpretación surtirá efectos a partir de su publicación íntegra el *Boletín Judicial*, de forma tal que, en el eventual caso de que la Administración Pública y los tribunales

ordinarios llegaran a la conclusión de que la norma impugnada, la directriz y la resolución están vigentes, el tope se aplicará hacia futuro, y no hacia el pasado, por lo que la Administración Pública no podrá cobrar ninguna suma que los jubilados y pensionados hayan recibido con anterioridad al día que se haga la publicación referida. Aquellas personas que hubieran obtenido el derecho a la pensión o jubilación con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 7858, quedan sujetos a los tributos vigentes conforme al ordenamiento jurídico, los cuales se les aplican a los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional y para el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional. En los demás agravios alegados, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales respecto del voto de mayoría y declara con lugar las acciones acumuladas en relación con el criterio que se utiliza para imponer el tope. El magistrado Rueda Leal, en cuanto al artículo 3 de la Ley número 7605, declara constitucionalmente válido que conforme al principio de solidaridad social, cuando un régimen de pensiones se encuentra en una crisis de sostenibilidad financiera, a fin de solventar esa situación, se apliquen topes con base en estudios técnicos tanto a quienes hayan obtenido el derecho a la pensión o jubilación con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley 7858, como a quienes hayan accedido a él con posterioridad. En cuanto al artículo 3 bis de la Ley número 7605, el magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción por violación al derecho a la igualdad en relación con el principio de solidaridad social, pues cuando un régimen de pensiones es insostenible desde el punto de vista financiero, deviene inconstitucional que ciertos beneficiarios no contribuyan, sin que alguna razón válida lo justifique. En cuanto al expediente 14-014251-0007-CO, el magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción con fundamento en razones diferentes. La Magistrada Hernández López declara constitucionalmente válido que el legislador disponga la aplicación de topes con base a criterios técnicos, a los pagos por jubilación en curso de pago, independientemente de la entrada en vigencia de la ley, en los regímenes estatales de pensiones solidarios y contributivos, siempre que se haga con respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pero salva el voto y se aparta del criterio de mayoría por estimar que, al excluirse del tope establecido a los jubilados con postergación, se ha creado un trato diferente insuficientemente justificado frente a la finalidad de la norma y, por eso mismo, lesivo del derecho constitucional a la igualdad, por lo que declara inconstitucional el inciso b) del artículo 3 Bis de la Ley 7858. La magistrada Esquivel Rodríguez declara sin lugar las acciones acumuladas y salva el voto únicamente respecto al tema de la interpretación conforme de la irretroactividad, por cuanto estima constitucionalmente válido que el legislador disponga la aplicación de topes con base a criterios técnicos, a los pagos por jubilación en curso de pago, independientemente de la entrada en vigencia de la ley.»

San José, 22 de agosto del 2019.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

1 vez. — (IN2019385118).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

DECRETO N° 16-2019

MODIFÍQUESE EL ENCABEZADO DEL DECRETO N° 15-2019 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA N° 171 DEL 11 DE SETIEMBRE DE 2019

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGLOMERADO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LAS “NORMAS OPERATIVAS SOBRE LA PREPARACIÓN, REDACCIÓN, COMUNICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA”

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA APLICAR LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU)

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

“LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GOICOECHEA COMUNICA QUE EL REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, SE APRUEBA CON EL TEXTO PUBLICADO EN LA GACETA N° 104 DEL 05 DE JUNIO DEL 2019”.

MUNICIPALIDAD DE BARVA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE, A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS (PROPIETARIOS Y SUPLENTE) Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

SE APRUEBA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 5, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE BELÉN

REMATES

- HACIENDA
- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL
- BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
- ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- GOBERNACION Y POLICIA
- JUSTICIA Y PAZ

- AMBIENTE Y ENERGIA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-008173-0007-CO promovida por Francisco José Amado Quirós, José Antonio Miranda Núñez contra el artículo 160, inciso b), de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63, 68 y 74 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2019-017398 de las doce horas y cincuenta y cinco minutos de once de setiembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el inciso b) del artículo 160 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*, y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.
San José, 16 de setiembre del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019384505).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 18-015287-0007-CO, promovida por Benjamín Joel Mayorga Mora, Daisy Magaly Lázaro Quesada contra la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el patrimonio natural del Estado, Ley N° 9590 de 3 de julio de 2018, por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 89 de la Constitución Política, a los principios precautorio, de objetivación y de no regresión en materia ambiental, a lo señalado en el numeral 5 de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en el Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales del Sistema de Integración Centroamericana, en los ordinales 4 y 5 de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en los artículos 2.5 y 4.2 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio Ramsar), en el ordinal 6. 1.a. del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales y en los artículos 8.1, 25 y 32.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se ha dictado el voto número 2019-017397 de las doce horas y cincuenta y cuatro minutos de once de setiembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula la frase “no será necesario el trámite de autorización ante el Minae” del párrafo 4 del artículo 2 de la ley número 9590. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la frase anulada de la norma en cuestión, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al Procurador General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, a los accionantes y a todos los intervinientes.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de setiembre del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019384506).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Para ver los documentos números 2019385043 y
2019385046 solamente en el [Boletín Judicial en formato PDF](#)

Exp: 15-000432-0007-CO

Res. N° 2018-019487

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y diecisiete minutos de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Acción de inconstitucionalidad promovida por **Miguel Ángel Cordero Vásquez**, mayor casado, cédula de identidad 1-253-377 **en contra** de la resolución número MTSS-010-2014, la Directriz 012-MTSS-2014. Intervienen en el proceso Magda Inés Rojas Chaves, en su calidad de **Procuradora General Adjunta de la República**; Helio Fallas Venegas, como **Ministro de Hacienda**; Víctor Morales, en calidad de **Ministro de Trabajo y Seguridad Social**; Róger Porras Rojas, en su calidad de **Director Ejecutivo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**.

2019385043

Exp: 15-013042-0007-CO

Res. N° 2019009724

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas veintitrés minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Ana Doris González González, mayor, divorciada, educadora, portadora de la cédula de identidad número 2-408-135, en su condición de Presidente de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, contra la omisión de la Asamblea Legislativa de dictar la ley que dispone el párrafo segundo y el transitorio segundo del artículo 78 de la Constitución Política

2019385046